



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A
REGLAMENTOS INTERNOS DE "FONDO
MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010", "FONDO
MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020" Y "FONDO
MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030", ASÍ COMO
AL TEXTO DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN
DE CUOTAS EN FORMATO ÚNICO PARA LOS
FONDOS ANTES MENCIONADOS.

SANTIAGO, 07 OCT 2005

RESOLUCIÓN EXENTA N° 569

VISTOS:

- 1) Las solicitudes formuladas por la sociedad anónima denominada, "**PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y en el artículo 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010**" consistentes en eliminar en la política específica de inversiones del fondo, la referencia a las sociedades anónimas acogidas al artículo 10° Transitorio de la Ley N° 19.705, en establecer que la remuneración por administración aplicable a las cuotas de la serie A será de hasta un 3,5% anual, que será determinado libremente por la administradora y, en el acápite "Otros" del Título IV Características del Fondo, se incorpora un texto de referencia a lo dispuesto por la Circular N° 1.740 de esta Superintendencia.
2. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020**" consistentes en eliminar en la política específica de inversiones del fondo, la referencia a las sociedades anónimas acogidas al artículo 10° Transitorio de la Ley N° 19.705, en establecer que la remuneración por administración aplicable a las cuotas de la serie A será de hasta un 3,5% anual, que será determinado libremente por la administradora y, en el acápite "Otros" del Título IV Características del Fondo, se incorpora un texto de referencia a lo dispuesto por la Circular N° 1.740 de esta Superintendencia.
3. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030**" consistentes en eliminar en la política específica de inversiones del fondo, la referencia a las sociedades anónimas acogidas al artículo 10° Transitorio de la Ley N° 19.705, en establecer que la remuneración por administración aplicable a las cuotas de la serie A será de hasta un 3,5% anual, que será determinado libremente por la administradora y, en el acápite "Otros" del Título IV Características del Fondo, se incorpora un texto de referencia a lo dispuesto por la Circular N° 1.740 de esta Superintendencia.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4. Apruébanse las modificaciones introducidas al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas en formato único para Fondo Mutuo Principal Lifetime 2010, Fondo Mutuo Principal Lifetime 2020 y Fondo Mutuo Principal Lifetime 2030, que lo actualizan a las modificaciones aprobadas por los numerales precedentes de la presente Resolución Exenta.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010

Autorizado por Resolución Exenta N°569 de fecha 07/10/2005

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 29/05/1961, otorgada en la notaría de Santiago de don JAVIER ECHEVERRIA VIAL. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo es la implementación de una política de Inversiones que considera que invertirá sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por

emisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 0% y un máximo de 50%. Este fondo implementará una política de inversiones en que el riesgo del portfollio va a ir disminuyendo a medida que se acerca al año 2010, para lo cual se irá reduciendo paulatinamente a medida que se acerca a dicha fecha la proporción de activos invertidos en instrumentos de capitalización, acercándolos al límite inferior de la política en esta materia inicialmente señalada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a personas que desean ver incrementados sus ahorros e inversiones por medio de la inversión de los mismos efectuada por un equipo profesional de primer nivel, con un horizonte de mediano plazo y con la comodidad de haber invertido en un portfollio que va disminuyendo su riesgo en la medida que transcurre el tiempo. Este fondo es especialmente atractivo para personas que desean invertir ahorros previsionales voluntarios con horizontes de jubilación estimado cercanos al año 2010.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 0% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 50% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las que se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

PAIS	% Máximo del Activo del Fondo
------	-------------------------------

Alemania	100 %
----------	-------

Argentina	100 %	
Australia	100 %	
Austria	100 %	
Bélgica	100 %	
Bermuda	100 %	
Bolivia	100 %	
Brasil	100 %	
Cayman	100 %	
Canadá	100 %	
Checoslovaquia	100 %	
China	100 %	
Colombia	100 %	
Corea	100 %	
Dinamarca	100 %	
Ecuador	100 %	
Egipto	100 %	
España	100 %	
Estados Unidos de Norteamérica	100 %	
Filipinas	100 %	
Finlandia	100 %	
Francia	100 %	
Grecia	100 %	
Holanda	100 %	
Hong Kong	100 %	
Hungría	100 %	

India	100 %
Indonesia	100 %
Irlanda	100 %
Israel	100 %
Italia	100 %
Japón	100 %
Jordán	100 %
Luxemburgo	100 %
Malasia	100 %
Marruecos	100 %
México	100 %
Noruega	100 %
Nueva Zelanda	100 %
Pakistán	100 %
Paraguay	100 %
Perú	100 %
Polonia	100 %
Portugal	100 %
Reino Unido	100 %
Rusia	100 %
Singapur	100 %
Sudáfrica	100 %
Suecia	100 %
Suiza	100 %
Tailandia	100 %

Taiwan	100 %
Turquía	100 %
Uruguay	100 %
Venezuela	100 %
MONEDA	% Máximo del Activo del Fondo
Bath Tailandés	100 %
Bolívar Venezolano	100 %
Boliviano	100 %
Corona Checa	100 %
Corona Danesa	100 %
Corona Noruega	100 %
Corona Sueca	100 %
Dinar de Jordán	100 %
Dirham Marroquí	100 %
Dólar Australiano	100 %
Dólar Canadiense	100 %
Dólar de Bermuda	100 %
Dólar de Cayman	100 %
Dólar de Hong Kong	100 %
Dólar de los EE. UU.	100 %
Dólar de Singapur	100 %
Dólar Neozelandés	100 %
Dólar Taiwanes	100 %
EURO	100 %
Florín Hungaro	100 %

Franco Suizo	100 %
Guaraní Paraguayo	100 %
Libra Egipcia	100 %
Libra Esterlina	100 %
Lira Turca	100 %
Nuevo Sol Peruano	100 %
Peso Argentino	100 %
Peso Colombiano	100 %
Peso Filipino	100 %
Peso Mexicano	100 %
Peso Uruguayo	100 %
Rand Sudafricano	100 %
Real Brasileño	100 %
Renminbi Chino	100 %
Ringgit Malayo	100 %
Rublo Ruso	100 %
Rupia Indonesa	100 %
Rupia Pakistání	100 %
Shekel Israelí	100 %
Sucre Ecuatoriano	100 %
Won Koreano	100 %
Yen Japonés	100 %
Zloty Polaco	100 %

En este fondo mutuo se podrán mantener saldos disponibles en las monedas antes indicadas, conforme al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como

también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.

Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Este fondo mutuo podrá celebrar contratos de derivados, específicamente, contratos de futuros y forwards sobre monedas extranjeras.

La finalidad de las operaciones se limita a la estricta cobertura de riesgos.

El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil bancario siguiente de producido.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en que debe efectuarse la venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.

Los fondos mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán 5 de

17 mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Limites Específicos para Derivados Sobre Monedas:

- a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, mas la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Los fondos mutuos podrán efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de renta fija de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;

e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y

f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán las indicadas en el numeral 3 de la Circular N°1.347 o la que la modifique o reemplace.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	50	100
1.1 Emisores Nacionales	0	100
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	100
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	100
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
1.2 Emisores Extranjeros	0	100
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	100
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2. Instrumentos de Capitalización	0	50
2.1 Emisores Nacionales	0	50
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50

2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser Consideradas de transacción bursátil	0	50
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de lo regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	50
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	50
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
2.2 Emisores Extranjeros	0	50
2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	50
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995.	0	10
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	50
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de Participación no sean rescatables.	0	50
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada esta serie de cuotas, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,25% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: E

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,2% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,2% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la Administradora a una comisión máxima de colocación que dependerá de la serie a que pertenecen dichas cuotas.

a) Si las cuotas suscritas son de la Serie A, dicha comisión será de hasta un 2% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (IVA Incluido)

1 a 30 días	2,0%
31 a 90 días	1,0%
más de 90 días	0,0%

b) Si las cuotas suscritas son de la Serie B, dicha comisión será de hasta un 4%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	4,0%
366 a 730 días	3,0%
731 a 1.095 días	2,0%
1.096 a 1.460 días	1,0%
más de 1.460 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

c) Si las cuotas suscritas son de la Serie C, dicha comisión será de hasta un 3%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	3,0%
--------------	------

366 a 730 días	2,0%
----------------	------

731 a 1.095 días	1,0%
------------------	------

más de 1.095 días	0,0%
-------------------	------

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

d) Si las cuotas suscritas son de la Serie D, dicha comisión será de hasta un 3%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	3,0%
--------------	------

366 a 730 días	2,0%
----------------	------

731 a 1.095 días	1,0%
------------------	------

más de 1.095 días	0,0%
-------------------	------

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

e) Si las cuotas son de la Serie E, dicha comisión será de hasta un 2,5% más I.V.A., la que se cobrará al momento de suscripción sobre el monto invertido, en función del valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando, de acuerdo al siguiente plan de inversión por patrimonio.

Plan de Inversión

por patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000	2,50%
----------------	-------

más de 70.000.000	1,25%
-------------------	-------

f) Si las cuotas son de la Serie F, dicha comisión será de hasta un 2,0% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 182 días	2,0%
--------------	------

183 a 365 días 1,5%

366 a 548 días 1,0%

549 a 1.095 días 0,5%

más de 1.095 días 0,0%

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

Familia para la Serie A

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie A de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie A, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Series B y C

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el

fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie D

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie D de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie D, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie E

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de origen sea algún fondo de inversión en instrumentos de deuda, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en cuyo caso el partícipe pagará de acuerdo a los siguientes tramos, según sea el valor total de las cuotas del fondo destino que tenga registradas al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando:

Tabla (3)

Plan de Inversión por

patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000 0,50%

más de 70.000.000 0,25%

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de

colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva suscripción de cuotas.

Familia para la Serie F

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.

Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El porcentaje máximo de gastos que por los conceptos antes referidos se pueden atribuir al fondo es de un 1% de su patrimonio. No se contemplan otros gastos distintos de los establecidos en esta letra, dentro del límite máximo de gastos señalado. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1.000
B	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Podrán suscribirlas quienes no cumplan alguno de los requisitos necesarios para suscribir cuotas Serie C o D.	1.000
C	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribirlas, se deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos: b.1) El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas serie B de este fondo que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$30.000.000. b.2) La inversión deberá corresponder a un aporte sistemático igual o superior a 10 Unidades de Fomento. b.3) Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de este fondo. Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.	1.000
D	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribirlas será necesario que el empleador se haya obligado a efectuar aportes regulares de depósitos convenidos en la cuenta del partícipe. Para todos los efectos, se entenderá por aporte regular, aquel aporte de depósitos convenidos que efectúa el empleador del partícipe y que cumple con los siguientes requisitos copulativos: (i) el plazo del mismo es indefinido y así se indica en el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, y (ii) es efectivamente efectuado por el empleador del partícipe y percibido por Principal Administradora General de Fondos S.A., durante doce (12) meses consecutivos y no interrumpidos.	1.000
E	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento de la suscripción de la inversión.	1.000

- F a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años. 1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., para lo cual deberán previamente suscribir el Contrato de suscripción y rescate de cuotas vía Red Internet. Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.

Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:

- i) Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
- ii) Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica (en adelante el Portal) del banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permiten suscribir cuotas de fondos mutuos. Sólo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.

El modo de operar a través de Internet es el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio, el partícipe deberá utilizar su número de Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado

- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

a.4) Se adquirirá la calidad de partícipe:

- Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o

- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a su cuenta corriente bancaria. El banco deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones del fondo

- Consulta de cartera de inversiones del fondo

- Reglamento interno del fondo

- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de descuento por planilla. En dicho recuadro se consignará el monto del descuento, el periodo que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.

Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser agente colocador de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, por cualquier causa o motivo, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de

Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho recuadro se consignará el monto del cargo, el periodo de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.

En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.

Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito proceda a liberar y enterar, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito. El Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas.

Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo.

Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la

cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de aportes especiales. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el partícipe.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al

mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

No contempla

c) Otros

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El fondo contempla un porcentaje máximo de gastos atribuibles al fondo de 1% de su patrimonio. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020

Autorizado por Resolución Exenta N°569 de fecha 07/10/2005

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 29/05/1961, otorgada en la notaría de Santiago de don JAVIER ECHEVERRIA VIAL. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo es la implementación de una política de Inversiones que considera que invertirá sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por

emisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 15% y un máximo de 65%. Este fondo implementará una política de inversiones en que el riesgo del portfolio va a ir disminuyendo a medida que se acerca al año 2020, para lo cual se irá reduciendo paulatinamente a medida que se acerca a dicha fecha la proporción de activos invertidos en instrumentos de capitalización, acercándolos al límite inferior de la política en esta materia inicialmente señalada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a personas que desean ver incrementados sus ahorros e inversiones por medio de la inversión de los mismos efectuada por un equipo profesional de primer nivel, con un horizonte de mediano plazo y con la comodidad de haber invertido en un portfolio que va disminuyendo su riesgo en la medida que transcurre el tiempo. Este fondo es especialmente atractivo para personas que desean invertir ahorros previsionales voluntarios con horizontes de jubilación estimado cercanos al año 2020.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 15% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 65% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las que se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

PAIS % Máximo del Activo del Fondo

Alemania 100 %

Argentina 100 %	
Australia 100 %	
Austria 100 %	
Bélgica 100 %	
Bermuda 100 %	
Bolivia 100 %	
Brasil 100 %	
Cayman 100 %	
Canadá 100 %	
Checoslovaquia 100 %	
China 100 %	
Colombia 100 %	
Corea 100 %	
Dinamarca 100 %	
Ecuador 100 %	
Egipto 100 %	
España 100 %	
Estados Unidos de Norteamérica 100 %	
Filipinas 100 %	
Finlandia 100 %	
Francia 100 %	
Grecia 100 %	
Holanda 100 %	
Hong Kong 100 %	
Hungría 100 %	

India 100 %
Indonesia 100 %
Irlanda 100 %
Israel 100 %
Italia 100 %
Japón 100 %
Jordán 100 %
Luxemburgo 100 %
Malasia 100 %
Marruecos 100 %
México 100 %
Noruega 100 %
Nueva Zelandia 100 %
Pakistán 100 %
Paraguay 100 %
Perú 100 %
Polonia 100 %
Portugal 100 %
Reino Unido 100 %
Rusia 100 %
Singapur 100 %
Sudáfrica 100 %
Suecia 100 %
Suiza 100 %
Tailandia 100 %

Taiwan 100 %

Turquía 100 %

Uruguay 100 %

Venezuela 100 %

MONEDA % Máximo del Activo del Fondo

Bath Tailandés 100 %

Bolívar Venezolano 100 %

Boliviano 100 %

Corona Checa 100 %

Corona Danesa 100 %

Corona Noruega 100 %

Corona Sueca 100 %

Dinar de Jordán 100 %

Dirham Marroquí 100 %

Dólar Australiano 100 %

Dólar Canadiense 100 %

Dólar de Bermuda 100 %

Dólar de Cayman 100 %

Dólar de Hong Kong 100 %

Dólar de los EE. UU. 100 %

Dólar de Singapur 100 %

Dólar Neozelandés 100 %

Dólar Taiwanes 100 %

EURO 100 %

Florín Hungaro 100 %

Franco Suizo 100 %

Guaraní Paraguayo 100 %

Libra Egipcia 100 %

Libra Esterlina 100 %

Lira Turca 100 %

Nuevo Sol Peruano 100 %

Peso Argentino 100 %

Peso Colombiano 100 %

Peso Filipino 100 %

Peso Mexicano 100 %

Peso Uruguayo 100 %

Rand Sudafricano 100 %

Real Brasileño 100 %

Renminbi Chino 100 %

Ringgit Malayo 100 %

Rublo Ruso 100 %

Rupia Indonesa 100 %

Rupia Pakistani 100 %

Shekel Israeli 100 %

Sucre Ecuatoriano 100 %

Won Koreano 100 %

Yen Japonés 100 %

Zloty Polaco 100 %

En este fondo mutuo se podrán mantener saldos disponibles en las monedas antes indicadas, conforme al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como

también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.

Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Este fondo mutuo podrá celebrar contratos de derivados, específicamente, contratos de futuros y forwards sobre monedas extranjeras.

La finalidad de las operaciones se limita a la estricta cobertura de riesgos.

El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil bancario siguiente de producido.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en que debe efectuarse la venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.

Los fondos mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán 5 de

17 mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Limites Específicos para Derivados Sobre Monedas:

- a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, mas la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Los fondos mutuos podrán efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de renta fija de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;

e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y

f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán las indicadas en el numeral 3 de la Circular N°1.347 o la que la modifique o reemplace.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	35	85
1.1 Emisores Nacionales	0	85
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	85
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	85
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	85
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	85
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	85
1.2 Emisores Extranjeros	0	85
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	85
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	85
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	85
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	85
2. Instrumentos de Capitalización	15	65
2.1 Emisores Nacionales	0	65
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	65

2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser Consideradas de transacción bursátil	0	65
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de lo regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	65
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	65
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	65
2.2 Emisores Extranjeros	0	65
2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	65
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995.	0	10
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	65
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de Participación no sean rescatables.	0	65
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	65
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie de cuotas, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie de cuotas, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,25% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: E

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,2% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,2% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la Administradora a una comisión máxima de colocación que dependerá de la serie a que pertenecen dichas cuotas.

a) Si las cuotas suscritas son de la Serie A, dicha comisión será de hasta un 2% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (IVA Incluido)

1 a 30 días	2,0%
31 a 90 días	1,0%
más de 90 días	0,0%

b) Si las cuotas suscritas son de la Serie B, dicha comisión será de hasta un 4%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	4,0%
366 a 730 días	3,0%
731 a 1.095 días	2,0%
1.096 a 1.460 días	1,0%
más de 1.460 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

c) Si las cuotas suscritas son de la Serie C, dicha comisión será de hasta un 3%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	3,0%
366 a 730 días	2,0%

731 a 1.095 días	1,0%
------------------	------

más de 1.095 días	0,0%
-------------------	------

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

d) Si las cuotas suscritas son de la Serie D, dicha comisión será de hasta un 3%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	3,0%
--------------	------

366 a 730 días	2,0%
----------------	------

731 a 1.095 días	1,0%
------------------	------

más de 1.095 días	0,0%
-------------------	------

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

e) Si las cuotas son de la Serie E, dicha comisión será de hasta un 2,5% más I.V.A., la que se cobrará al momento de suscripción sobre el monto invertido, en función del valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando, de acuerdo al siguiente plan de inversión por patrimonio.

Plan de Inversión

por patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000	2,50%
----------------	-------

más de 70.000.000	1,25%
-------------------	-------

f) Si las cuotas son de la Serie F, dicha comisión será de hasta un 2,0% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 182 días	2,0%
--------------	------

183 a 365 días	1,5%
----------------	------

366 a 548 días 1,0%

549 a 1.095 días 0,5%

más de 1.095 días 0,0%

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

Familia para la Serie A

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie A de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie A, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Series B y C

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie D

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie D de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie D, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie E

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de origen sea algún fondo de inversión en instrumentos de deuda, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en cuyo caso el partícipe pagará de acuerdo a los siguientes tramos, según sea el valor total de las cuotas del fondo destino que tenga registradas al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando:

Tabla (3)

Plan de Inversión por

patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000 0,50%

más de 70.000.000 0,25%

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO

MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva suscripción de cuotas.

Familia para la Serie F

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.

Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El porcentaje máximo de gastos que por los conceptos antes referidos se pueden atribuir al fondo es de un 1% de su patrimonio. No se contemplan otros gastos distintos de los establecidos en esta letra, dentro del límite máximo de gastos señalado. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
F	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos periodos hasta completar tres años.	1.000
A	Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1.000
B	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Podrán suscribirlas quienes no cumplan alguno de los requisitos necesarios para suscribir cuotas Serie C o D.	1.000
C	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribirlas, se deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos: b.1) El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas serie B de este fondo que tenga registradas el participe al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$30.000.000. b.2) La inversión deberá corresponder a un aporte sistemático igual o superior a 10 Unidades de Fomento. b.3) Al momento de la inversión, el participe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de este fondo. Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.	1.000
E	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento de la suscripción de la inversión.	1.000

- D a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. Nº3.500. b) Para suscribirlas será necesario que el empleador se haya obligado a efectuar aportes regulares de depósitos convenidos en la cuenta del partícipe. Para todos los efectos, se entenderá por aporte regular, aquel aporte de depósitos convenidos que efectúa el empleador del partícipe y que cumple con los siguientes requisitos copulativos: (i) el plazo del mismo es indefinido y así se indica en el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley Nº 19.768, y (ii) es efectivamente efectuado por el empleador del partícipe y percibido por Principal Administradora General de Fondos S.A., durante doce (12) meses consecutivos y no interrumpidos. 1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., para lo cual deberán previamente suscribir el Contrato de suscripción y rescate de cuotas vía Red Internet. Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.

Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:

- i) Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
- ii) Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica (en adelante el Portal) del banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permiten suscribir cuotas de fondos mutuos. Sólo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.

El modo de operar a través de Internet es el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio, el partícipe deberá utilizar su número de Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado

- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

a.4) Se adquirirá la calidad de partícipe:

- Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o

- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a su cuenta corriente bancaria. El banco deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones del fondo

- Consulta de cartera de inversiones del fondo

- Reglamento interno del fondo

- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de descuento por planilla. En dicho recuadro se consignará el monto del descuento, el periodo que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.

Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser agente colocador de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, por cualquier causa o motivo, la inversión no será

efectuado, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho recuadro se consignará el monto del cargo, el periodo de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.

En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.

Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito proceda a liberar y enterar, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito. El Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas.

Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo.

Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de aportes especiales. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el partícipe.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

No contempla

c) Otros

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El fondo contempla un porcentaje máximo de gastos atribuibles al fondo de 1% de su patrimonio. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030

Autorizado por Resolución Exenta N°569 de fecha 07/10/2005

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 29/05/1961, otorgada en la notaría de Santiago de don JAVIER ECHEVERRIA VIAL. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo es la implementación de una política de Inversiones que considera que invertirá sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por

emisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 15% y un máximo de 65%. Este fondo implementará una política de inversiones en que el riesgo del portfolio va a ir disminuyendo a medida que se acerca al año 2030, para lo cual se irá reduciendo paulatinamente a medida que se acerca a dicha fecha la proporción de activos invertidos en instrumentos de capitalización, acercándolos al límite inferior de la política en esta materia inicialmente señalada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a personas que desean ver incrementados sus ahorros e inversiones por medio de la inversión de los mismos efectuada por un equipo profesional de primer nivel, con un horizonte de mediano plazo y con la comodidad de haber invertido en un portfolio que va disminuyendo su riesgo en la medida que transcurre el tiempo. Este fondo es especialmente atractivo para personas que desean invertir ahorros previsionales voluntarios con horizontes de jubilación estimado cercanos al año 2030.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 15% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 65% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las que se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

PAIS	% Máximo del Activo del Fondo
------	-------------------------------

Alemania	100 %
----------	-------

Argentina	100 %	
Australia	100 %	
Austria	100 %	
Bélgica	100 %	
Bermuda	100 %	
Bolivia	100 %	
Brasil	100 %	
Cayman	100 %	
Canadá	100 %	
Checoslovaquia	100 %	
China	100 %	
Colombia	100 %	
Corea	100 %	
Dinamarca	100 %	
Ecuador	100 %	
Egipto	100 %	
España	100 %	
Estados Unidos de Norteamérica	100 %	
Filipinas	100 %	
Finlandia	100 %	
Francia	100 %	
Grecia	100 %	
Holanda	100 %	
Hong Kong	100 %	
Hungría	100 %	

India	100 %
Indonesia	100 %
Irlanda	100 %
Israel	100 %
Italia	100 %
Japón	100 %
Jordán	100 %
Luxemburgo	100 %
Malasia	100 %
Marruecos	100 %
México	100 %
Noruega	100 %
Nueva Zelandia	100 %
Pakistán	100 %
Paraguay	100 %
Perú	100 %
Polonia	100 %
Portugal	100 %
Reino Unido	100 %
Rusia	100 %
Singapur	100 %
Sudáfrica	100 %
Suecia	100 %
Suiza	100 %
Tailandia	100 %

Taiwan	100 %
Turquía	100 %
Uruguay	100 %
Venezuela	100 %
MONEDA	% Máximo del Activo del Fondo
Bath Tailandés	100 %
Bolívar Venezolano	100 %
Boliviano	100 %
Corona Checa	100 %
Corona Danesa	100 %
Corona Noruega	100 %
Corona Sueca	100 %
Dinar de Jordán	100 %
Dirham Marroquí	100 %
Dólar Australiano	100 %
Dólar Canadiense	100 %
Dólar de Bermuda	100 %
Dólar de Cayman	100 %
Dólar de Hong Kong	100 %
Dólar de los EE. UU.	100 %
Dólar de Singapur	100 %
Dólar Neozelandés	100 %
Dólar Taiwanes	100 %
EURO	100 %
Florín Hungaro	100 %

Franco Suizo	100 %
Guaraní Paraguayo	100 %
Libra Egipcia	100 %
Libra Esterlina	100 %
Lira Turca	100 %
Nuevo Sol Peruano	100 %
Peso Argentino	100 %
Peso Colombiano	100 %
Peso Filipino	100 %
Peso Mexicano	100 %
Peso Uruguayo	100 %
Rand Sudafricano	100 %
Real Brasileño	100 %
Renminbi Chino	100 %
Ringgit Malayo	100 %
Rublo Ruso	100 %
Rupia Indonesa	100 %
Rupia Pakistaní	100 %
Shekel Israelí	100 %
Sucre Ecuatoriano	100 %
Won Koreano	100 %
Yen Japonés	100 %
Zloty Polaco	100 %

En este fondo mutuo se podrán mantener saldos disponibles en las monedas antes indicadas, conforme al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como

también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.

Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Este fondo mutuo podrá celebrar contratos de derivados, específicamente, contratos de futuros y forwards sobre monedas extranjeras.

La finalidad de las operaciones se limita a la estricta cobertura de riesgos.

El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil bancario siguiente de producido.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en que debe efectuarse la venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.

Los fondos mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán 5 de

17 mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Limites Específicos para Derivados Sobre Monedas:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, mas la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Los fondos mutuos podrán efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de renta fija de oferta pública:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;

c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;

d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;

e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y

f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán las indicadas en el numeral 3 de la Circular N°1.347 o la que la modifique o reemplace.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	35	85
1.1 Emisores Nacionales	0	85
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	85
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	85
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	85
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	85
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	85
1.2 Emisores Extranjeros	0	85
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	85
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	85
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	85
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	85
2. Instrumentos de Capitalización	15	65
2.1 Emisores Nacionales	0	65
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	65

2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser Consideradas de transacción bursátil	0	65
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de lo regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	65
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	65
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	65
2.2 Emisores Extranjeros	0	65
2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	65
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995.	0	10
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	65
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de Participación no sean rescatables.	0	65
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	65
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie de cuotas, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

Serie B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,25% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: E

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,2% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,2% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la Administradora a una comisión máxima de colocación que dependerá de la serie a que pertenecen dichas cuotas.

a) La Serie A no contempla comisión.

b) Si las cuotas suscritas son de la Serie B, dicha comisión será de hasta un 4%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	4,0%
366 a 730 días	3,0%
731 a 1.095 días	2,0%
1.096 a 1.460 días	1,0%
más de 1.460 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

c) Si las cuotas suscritas son de la Serie C, dicha comisión será de hasta un 3%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	3,0%
366 a 730 días	2,0%
731 a 1.095 días	1,0%
más de 1.095 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

d) Si las cuotas suscritas son de la Serie D, dicha comisión será de hasta un 3%, más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	3,0%
366 a 730 días	2,0%
731 a 1.095 días	1,0%
más de 1.095 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

e) Si las cuotas son de la Serie E, dicha comisión será de hasta un 2,5% más I.V.A., la que se cobrará al momento de suscripción sobre el monto invertido, en función del valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando, de acuerdo al siguiente plan de inversión por patrimonio.

Plan de Inversión

por patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000	2,50%
más de 70.000.000	1,25%

f) Si las cuotas son de la Serie F, dicha comisión será de hasta un 2,0% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 182 días	2,0%
183 a 365 días	1,5%
366 a 548 días	1,0%
549 a 1.095 días	0,5%
más de 1.095 días	0,0%

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

Familia para la Serie A

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie A de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie A, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Series B y C

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie D

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie D de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie D, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie E

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de origen sea algún fondo de inversión en instrumentos de deuda, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en cuyo caso el partícipe pagará de acuerdo a los siguientes tramos, según sea el valor total de las cuotas del fondo destino que tenga registradas al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando:

Tabla (3)

Plan de Inversión por

patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000 0,50%

más de 70.000.000 0,25%

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva

suscripción de cuotas.

Familia para la Serie F

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, registrará la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.

Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El porcentaje máximo de gastos que por los conceptos antes referidos se pueden atribuir al fondo es de un 1% de su patrimonio. No se contemplan otros gastos distintos de los establecidos en esta letra, dentro del límite máximo de gastos señalado. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1.000
B	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Podrán suscribirlas quienes no cumplan alguno de los requisitos necesarios para suscribir cuotas Serie C o D.	1.000
C	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribirlas, se deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos: b.1) El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas serie B de este fondo que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$30.000.000. b.2) La inversión deberá corresponder a un aporte sistemático igual o superior a 10 Unidades de Fomento. b.3) Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de este fondo. Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.	1.000
D	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribirlas será necesario que el empleador se haya obligado a efectuar aportes regulares de depósitos convenidos en la cuenta del partícipe. Para todos los efectos, se entenderá por aporte regular, aquel aporte de depósitos convenidos que efectúa el empleador del partícipe y que cumple con los siguientes requisitos copulativos: (i) el plazo del mismo es indefinido y así se indica en el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, y (ii) es efectivamente efectuado por el empleador del partícipe y percibido por Principal Administradora General de Fondos S.A., durante doce (12) meses consecutivos y no interrumpidos.	1.000
E	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento de la suscripción de la inversión.	1.000
F	a) Para suscribirlas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., para lo cual deberán previamente suscribir el Contrato de suscripción y rescate de cuotas vía Red Internet. Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.

Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:

- i) Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
- ii) Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica (en adelante el Portal) del banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permiten suscribir cuotas de fondos mutuos. Sólo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.

El modo de operar a través de Internet es el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio, el partícipe deberá utilizar su número de Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado

- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

a.4) Se adquirirá la calidad de partícipe:

- Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o

- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a su cuenta corriente bancaria. El banco deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones del fondo
- Consulta de cartera de inversiones del fondo
- Reglamento interno del fondo
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de descuento por planilla. En dicho recuadro se consignará el monto del descuento, el periodo que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.

Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser agente colocador de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, por cualquier causa o motivo, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho recuadro se consignará el monto del cargo, el periodo de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.

En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el

día hábil inmediatamente posterior.

Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito proceda a liberar y enterar, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito. El Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas.

Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo.

Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de aportes especiales. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.

- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el partícipe.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

No contempla

c) Otros

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El fondo contempla un porcentaje máximo de gastos atribuibles al fondo de 1% de su patrimonio. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Artículo Transitorio:

La eliminación de la comisión de colocación diferida al rescate de la Serie A, se aplicará a las inversiones efectuadas en forma previa a la entrada en vigencia de dicha modificación.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010
FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020
FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Apellido Paterno
Apellido Materno
Nombre
Cédula de Identidad o RUT 1
Cédula de Identidad o RUT 2

II) DIRECCION

Dirección o Casilla de Correo
Comuna
Ciudad
Teléfono
E-mail

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Que por efectos de la deducción de una comisión de colocación de ____ % sobre el monto bruto de mi inversión, éste ha sido reducido

en _____.

3. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo Principal LifeTime 2010 Series B, C y D; Fondo Mutuo Principal LifeTime 2020 Series B, C y D; Fondo Mutuo Principal LifeTime 2030 Series B, C y D).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Principal LifeTime 2010, Fondo Mutuo Principal LifeTime 2020, Fondo Mutuo Principal LifeTime 2030, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Que la suscripción de cuotas de la Serie A del Fondo Mutuo Principal Lifetime 2030 no contempla comisión, y de la Serie A de los Fondos Mutuos Principal Lifetime 2010 y Principal Lifetime 2020 dará derecho a la Sociedad Administradora a una comisión máxima de colocación de un 2,0% IVA incluido. La suscripción de cuotas de la Serie B, o de la serie C, o de la serie D, o de la serie F de los Fondos Mutuos Principal Lifetime 2010, Principal Lifetime 2020 y Principal Lifetime 2030, dará derecho a la Sociedad Administradora a una comisión máxima de colocación de 4,0% más IVA, o 3,0% más IVA, o 3,0% más IVA, o 2,0% más IVA, respectivamente. Estas comisiones se cobrarán al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la tabla (2). Así mismo, la suscripción de cuotas de la Serie E dará derecho a la Sociedad Administradora a una comisión máxima de colocación de un 2,5% más IVA, la que se cobrará al momento de la suscripción, en función del valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando, de acuerdo a la tabla (2).
- f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010 que puede atribuirse a éste es de un 1,00% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del

reglamento interno.

Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020 que puede atribuirse a éste es de un 1,00% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030 que puede atribuirse a éste es de un 1,00% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La sociedad administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje para las series A, B, C, D, E y F, conforme lo indica la tabla siguiente, sobre el patrimonio neto del Fondo correspondiente a las cuotas de la respectiva Serie, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

Cuotas de la Serie: % de Remuneración anual, más I.V.A.

A Hasta un 3,50%

La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie de cuotas, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.

B 1,70%

C 1,50%

D 1,25%

E 1,20%

F 2,20%

(2) Comisiones de Colocación

Cuotas Serie A:

Fondo Mutuo Principal Lifetime 2030: no contempla comisión en esta serie.

Fondos Mutuos Principal Lifetime 2010 y 2020:

Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)

1 a 30 días	2,0%
31 a 90 días	1,0%
más de 90 días	0,0%

Cuotas Serie B:

(Fondos Mutuos Principal Lifetime 2010, 2020 y 2030)

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	4,0%
366 a 730 días	3,0%
731 a 1.095 días	2,0%
1.096 a 1.460 días	1,0%
más de 1.460 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Cuotas Serie C

(Fondos Mutuos Principal Lifetime 2010, 2020 y 2030)

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	3,0%
366 a 730 días	2,0%
731 a 1.095 días	1,0%
más de 1.095 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Cuotas Serie D

(Fondos Mutuos Principal Lifetime 2010, 2020 y 2030)

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 365 días	3,0%
366 a 730 días	2,0%
731 a 1.095 días	1,0%
más de 1.095 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Cuotas Serie E

(Fondos Mutuos Principal Lifetime 2010, 2020 y 2030)

Plan de Inversión

por patrimonio en \$ Comisión (más IVA)

1 a 70.000.000 2,50%

más de 70.000.000 1,25%

Cuotas Serie F

(Fondos Mutuos Principal Lifetime 2010, 2020 y 2030)

Plazo de Permanencia Comisión (más IVA)

1 a 182 días 2,0%

183 a 365 días 1,5%

366 a 548 días 1,0%

549 a 1.095 días 0,5%

más de 1.095 días 0,0%

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

Familia para la Serie A

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie A de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, 2020 o 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, 2020 o 2030 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie A, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Series B y C

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, registrará la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, 2020 o 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, 2020 o 2030 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie D

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie D de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, registrará la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, 2020 o 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, 2020 o 2030 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie D, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Serie E

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de origen sea algún fondo de inversión en instrumentos de deuda, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en cuyo caso el partícipe pagará de acuerdo a los siguientes tramos, según sea el valor total de las cuotas del fondo destino que tenga registradas al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando:

Plan de Inversión por
patrimonio en \$ Comisión (más IVA)
1 a 70.000.000 0,50%
más de 70.000.000 0,25%

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, 2020 o 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva suscripción de cuotas.

Familia para la Serie F

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, 2020 o 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, 2020 O 2030, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días corridos.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación

del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010
FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020
FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- c) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- a) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
- b) También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador que instruyó efectuar los descuentos mensuales.
- c) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario

revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

d) También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010
FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020
FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030

A) Aceptación

El Cliente individualizado en este instrumento y PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante la Administradora, convienen las siguientes Condiciones Generales para efectuar a través de Internet las operaciones, transacciones y consultas habilitadas por la Administradora o que en el futuro habilite, relativas a los fondos mutuos que administre, a través de la página Web de su propiedad.

Los aportes o suscripciones de cuotas de los fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. a través de Internet, podrán efectuarse por los partícipes con recursos originados en un rescate de cuotas de otro fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o con recursos obtenidos de su cuenta corriente bancaria a través del sistema de cargos a cuenta corriente bancaria y conforme a los términos que se indican a continuación y en los respectivos Reglamentos Internos de cada uno de los Fondos Mutuos y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

El pago de los rescates sólo podrá tener los siguientes destinos: (i) depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe o (ii) reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

B) Sistemas a utilizar

El sistema utilizado para ofrecer la suscripción y rescates de cuotas a través de medios remotos será un sistema web en que el sitio y sus funcionalidades están almacenadas y administradas en servidores web de propiedad directa o indirecta de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. los cuales pueden ser accedidos desde cualquier computador con conexión a Internet. El Cliente tendrá acceso a un sección segura dentro de la página web de propiedad de la Administradora utilizando su nombre de usuario y clave de acceso única.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1. Para acceder al servicio el Cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta. El Cliente declara que en la operación del sistema cada avance de ventana que se efectúe supone el conocimiento y aceptación de su contenido. Asimismo, reconoce como mecanismo idóneo para realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas el uso de mandatos electrónicos.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; Reglamento Interno del fondo; FECU (Ficha Estadística Codificada

Uniforme) del fondo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. El Cliente declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Al efectuar una suscripción de cuotas vía Internet, el Cliente deberá, en cada oportunidad, seleccionar el nombre del Fondo Mutuo en que invertirá, ingresar la suma en pesos a invertir y la cuenta corriente desde la que se tomarán los fondos, o el fondo mutuo del que se rescatarán cuotas para obtener la suma necesaria para la inversión.

En cada oportunidad que el Cliente solicite un rescate por Internet deberá seleccionar el nombre del Fondo Mutuo del que desea realizar el rescate e ingresar el monto en pesos a rescatar.

2. El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. ofrece a través de Internet. El Cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el Cliente. El Cliente renuncia por el presente acto a objetar a la Administradora o a terceros el hecho de haberse efectuado la operación, transacción y/o consulta respectiva, reconociendo que esta declaración es esencial y que ha sido condición determinante para la celebración del presente contrato. A su vez PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. garantiza al Cliente que el sitio de Internet es seguro, y que cuenta con sistemas de seguridad tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

3. Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

4. Se adquirirá la calidad de partícipe:

- Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o
- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a su cuenta corriente bancaria. El banco deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.

Se entenderá efectuada la operación, ya sea de aporte o rescate, al constar aquella en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. deberá comunicar al partícipe en el mismo instante de recibida la solicitud, el número, fecha y hora de ésta.

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. deberá, en cada oportunidad, convertir los aportes del Cliente en cuotas e inscribirlos en el Registro de Partícipes del Fondo de que se trate, que para tal efecto lleva, indicando el número de cuotas de que sea titular.

Los aportes serán administrados libremente por la Administradora e invertidos conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate y las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan a los Fondos Mutuos.

El Cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate.

5. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. declara contar

con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el Cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

6. Alternativamente al acceso a información en la página Web de la propiedad de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., el Cliente podrá acceder a su información por teléfono haciendo uso de su clave telefónica o a través de sus ejecutivas de cuenta.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	